

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

documentación que emane o forme parte de los mismos hasta su debida y total conclusión, así como transcurrido el plazo de ley para hacer efectiva la garantía de los trabajos realizados.

En virtud de lo anterior, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición el citado acuerdo, para su consulta directa...”

III El catorce de octubre de dos mil catorce, la recurrente interpuso un recurso de revisión por escrito, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 233/SI-09/2014. En el mismo auto tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. También ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que sirvieron para la emisión del acto y con su contenido se dio vista a la recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto, se hizo constar que la recurrente no hizo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, por lo que se considera que existe una negativa para que la información relativa a sus datos personales sea pública.

VI. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna con relación a la vista otorgada para que ofreciera pruebas y alegara. En el mismo auto, se señaló día y hora para que el Titular de la Unidad exhibiera las constancias que acreditaran la existencia del trámite administrativo a que hacía referencia en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente recurso de revisión.

VII. El once de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que no fue posible verificar las constancias que acreditaran la existencia del trámite administrativo a que hacía referencia en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente recurso de revisión, toda vez que la unidad administrativa que resguardaba la información de mérito, había sido llamada a una reunión, por lo que el Sujeto Obligado solicitó se señalara nuevo día y hora para llevar a cabo la diligencia de referencia.

IX. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se señaló día y hora para que el Titular de la Unidad exhibiera la información materia de la solicitud de información, así como las constancias que acreditaran la existencia del trámite administrativo a que hacía referencia en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente recurso de revisión.

X. El catorce de enero de dos mil quince se llevó a cabo la diligencia a que hace referencia el numeral anterior.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

XI. El veintiuno de enero de dos mil quince, se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera copia certificada del acuerdo mediante el que clasificó como reservada la información materia del presente recurso.

XII. El cinco de febrero de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad, remitiendo copia certificada del acuerdo mediante el cual reservó la información materia del presente recurso de revisión. En el mismo auto, se admitieron las pruebas de las partes se les tuvo por desahogadas y se ordenó turnar las presentes actuaciones para dictar la resolución que en derecho procediera.

XIII. El diecisiete de marzo de dos mil quince, se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión toda vez que era preciso agotar el estudio de las constancias que lo integran.

XIV. El veintisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber remitido información complementaria a la solicitud de acceso a la información pública de referencia. Con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XV. El diez de abril de dos mil quince, hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la vista otorgada mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

XVI. El quince de abril de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una indebida clasificación de la información solicitada como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

Para un mejor análisis del presente asunto, resulta conveniente hacer un desglose de la solicitud de mérito en los siguientes términos:

Con relación al Centro Integral de Servicios (CIS):

- a) ¿Cuánto costó la construcción del Centro Integral de Servicios (CIS)?
- b) ¿Para qué se usa cada uno de los edificios y cómo están construidos?
- c) Datos de la licitación y el presupuesto, y ;
- d) ¿Está todo pagado o todavía se debe algo?

El Sujeto Obligado respondió manifestando esencialmente que, la información se encontraba reservada y ponía a disposición de la recurrente para consulta directa el acuerdo mediante el que determinó clasificar como reservada la información solicitada.

La recurrente manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, la indebida clasificación de la información solicitada y la falta de la entrega del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

acuerdo mediante el que se determinó clasificar como restringida la información solicitada.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que, los motivos de inconformidad de la recurrente eran infundados toda vez que había dado respuesta a la solicitud de referencia. Asimismo reiteró que la información se encontraba reservada toda vez que su divulgación causaría perjuicio al erario público, toda vez que la obra denominada “Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana” había sido contratada bajo la modalidad de Proyecto para la Prestación de Servicios, es decir un contrato a largo plazo cuya condición de reserva subsistirá hasta en tanto no se celebre el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos. También señaló que había puesto a disposición el acuerdo por el que reservaba la información solicitada, toda vez que el mismo se encontraba en forma impresa y su consulta era el medio para que al recurrente se enterara de su contenido.

El veintisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...La información referente al “costo de la construcción del Centro Integral de Servicios (CIS) y si está pagado o todavía se debe algo”, es información de acceso restringido en su modalidad de reservada en términos del Acuerdo de Reserva No. C-2012/07, de fecha 22 de noviembre del año 2012, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los trámites administrativos referentes a los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, servicios profesionales, así como los que se estén realizando bajo la figura legal de proyectos para la prestación de servicios, celebrados por la Secretaría de Infraestructura así como toda la información o documentación que emane o forme parte de los mismos, hasta su debida y total conclusión así como transcurrido el plazo de ley para hacer efectiva la garantía de los trabajos realizados; por tratarse de un Proyecto para la prestación de Servicios entendido como el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

“Proyecto en que un Inversionista Proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios”, el cual se encuentra vigente.

Por lo que hace a la información de “para que se usa cada uno de los edificios y los datos de licitación y presupuesto, me permito indicarle que esta Secretaría no es la competente para proporcionar dicha información; razón por la que se sugiere realice su solicitud de información a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla...”.

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Derivado de lo anterior resulta aplicable al particular lo dispuesto el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra establece:

“ARTÍCULO 54.-La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

- I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;*
- II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y*
- V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa. ”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

Derivado de lo anterior resulta que, con relación a las partes de la solicitud de acceso a la información marcadas con los incisos b) y c), en los que se solicitó conocer para qué se usan cada uno de los edificios del CIS y cómo están construidos y los datos de la licitación y el presupuesto, el Sujeto Obligado amplió la información otorgada en la respuesta inicial, señalando que la Secretaría de Finanzas era la competente para proporcionar dicha información, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna en la vista otorgada con la ampliación de la información.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado en la ampliación de la respuesta proporcionada, mediante la que orientó a la recurrente para dirigiera su solicitud, con relación a las partes de la solicitud de acceso a la información marcadas con los incisos b) y c), a la Secretaría de Finanzas y Administración, por ser la competente, cumplió con su obligación de dar acceso a la información solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley en la materia, modificando el acto reclamado dejándolo sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO PARCIAL del presente recurso de revisión, por cuanto a hace a los incisos b) y c) en los que fue dividida para su análisis la presente solicitud de acceso a la información.

Quinto. La recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad esencialmente que, la indebida clasificación de la información solicitada y la falta de la entrega del acuerdo mediante el que se determinó clasificar como restringida la información solicitada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que, los motivos de inconformidad de la recurrente eran infundados toda vez que había dado respuesta a la solicitud de referencia. Asimismo reiteró que la información se encontraba reservada toda vez que su divulgación causaría perjuicio al erario público, ya que la obra denominada “Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana” había sido contratada bajo la modalidad de Proyecto para la Prestación de Servicios, es decir un contrato a largo plazo cuya condición de reserva subsistirá hasta en tanto no se celebre el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos. También señaló que había puesto a disposición el acuerdo por el que reservaba la información solicitada, toda vez que el mismo se encontraba en forma impresa y su consulta era el medio para que al recurrente se enterara de su contenido.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a la recurrente, se le admitieron como medios probatorios consistente en:

1. Copia simple la solicitud de acceso a la información pública con número folio 00373814.

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismo que se aplica de manera supletoria en términos de lo

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

dispuesto por el artículo 7 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

En cuanto al Sujeto Obligado se admitieron como medios probatorios los siguientes:

1. La impresión de la solicitud de información folio 00373814, realizada a través del sistema INFOMEX.
2. La impresión de la respuesta de fecha seis de octubre de dos mil catorce.
3. La impresión de la constancia de no comparecencia.
4. Presuncional legal y humana.- En los términos ofrecidos.

La prueba marcada con el numeral uno es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla. Las pruebas marcadas con los numerales dos y tres son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, toda vez que no fueron objetadas. La última de las pruebas enumeradas es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento. Ordenamiento que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Con relación con el Centro Integral de Servicios (CIS)

- a) ¿Cuánto costó la construcción del Centro Integral de Servicios (CIS)?
- b) ¿Para qué se usa cada uno de los edificios y cómo están construidos?
- c) Datos de la licitación y el presupuesto, y ;
- d) ¿Está todo pagado o todavía se debe algo?

Con relación a la parte de la solicitud de acceso a la información pública a que se refieren los incisos b) y c), se decretó el sobreseimiento de recurso de revisión, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Octavo. En cuanto a las partes de la solicitud de acceso a la información pública relativas a los incisos a) y d), en los que se pidió que en relación con el Centro Integral de Servicios (CIS) se informara cuánto costó la construcción y si estaba todo pagado o todavía se debía algo, el Sujeto Obligado respondió manifestando esencialmente que, la información se encontraba reservada y ponía a disposición de la recurrente para consulta directa el acuerdo mediante el que determinó clasificar como reservada la información solicitada.

La recurrente manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, la indebida clasificación de la información solicitada y la falta de la entrega del acuerdo mediante el que se determinó clasificar como restringida la información solicitada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que, los motivos de inconformidad de la recurrente eran infundados toda vez que había dado respuesta a la solicitud de referencia. Asimismo reiteró que la información se encontraba reservada toda vez que su divulgación causaría perjuicio al erario público, porque que la obra denominada “Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana” había sido contratada bajo la modalidad de Proyecto para la Prestación de Servicios, es decir un contrato a largo plazo cuya condición de reserva subsistirá hasta en tanto no se celebre el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos. También señaló que, había puesto a disposición el acuerdo por el que reservaba la información solicitada, toda vez que el mismo se encontraba en forma impresa y su consulta era el medio para que al recurrente se enterara de su contenido.

Dicho lo anterior y debido a que el Sujeto Obligado clasificó como reservada la información solicitada se procede al estudio del acuerdo por el que reservó la información con el Acuerdo de reserva de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce.

El Acuerdo de Reserva NO. AC-2012/07, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, restringe la información solicitada en los siguientes términos:

“Acuerdo del CIUDADANO MAESTRO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el que determina clasificar como reservada la información relativa a: “LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

EMANE O QUE FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”

CONSIDERANDO...

Que la información referente a “LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O QUE FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”, es generada con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, o bien, sus similares federales; así como por la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, actos jurídicos en los cuales esta Dependencia participa llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir el Trámite Administrativo correspondiente que conforme a lo establecido en el instrumento jurídico respectivo, la vigencia del Trámite Administrativo concluye con el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato establecido entre el Gobierno del Estado y las empresas contratantes; y/o el plazo de garantía como lo prescriben los Artículos 75 y 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como 24 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla y sus disposiciones similares federales.

De tal manera, toda la documentación que es generada por las citadas unidades Administrativas de esta Secretaría, bajo su responsabilidad, ministran actos administrativos con todas sus características que se encuentran en trámite hasta que no sea generada.

Por lo tanto, los “LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

*QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O QUE FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN”; se consideran como un Trámite administrativo no concluido hasta en tanto se lleve a cabo el **Acta Administrativa** que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato establecido entre el Gobierno del Estado y las empresas contratantes; y/o transcurra el plazo de garantía en términos de Ley. Por lo tanto la documentación correspondiente al Trámite Administrativo multicitado debe considerarse reservada pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, aquella que generen, obtengan, adquiera, transformen, o conserven Subsecretaría de Infraestructura, Subsecretaría de Comunicaciones, la Dirección de Conservación y Mantenimiento la Coordinación General Administrativa, la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que esté relacionada con “LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN REALIZADOS BAJO LA FIGURA LEGAL DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANE O QUE FORME PARTE DE LOS MISMOS, HASTA SU DEBIDA Y TOTAL CONCLUSIÓN...”

TERCERO.- La información reservada en el punto Primero del presente Acuerdo estará reservada hasta la debida terminación del mismo con fundamento en lo prescrito por el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

Derivado de lo anterior resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 33.

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:...

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo; “

Ahora bien, de lo anterior se desprende que el Titular de la Unidad, reserva la información que se analiza en el presente considerando bajo el argumento de que se trata de información que se encuentra relacionada con los trámites administrativos referentes a los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición, arrendamientos, servicios profesionales, así como los que estén realizados bajo la figura legal de proyectos para prestación de servicios, celebrados por la Secretaría de Infraestructura, así como toda la información y documentación que emane o que forme parte de los mismos, hasta su debida y total conclusión y señala en el considerando respectivo que se consideran un trámite administrativo no concluido hasta en tanto se lleve a cabo el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato establecido entre el Gobierno del Estado y las empresas contratantes y/o transcurra el plazo de garantía.

En este caso en particular, derivado de la respuesta y del Acuerdo de Clasificación de referencia, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado en términos de lo que dispone el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, reservó la información que se analiza en el presente considerando, hasta que se tuviera el acta administrativa que diera por extinguidos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, toda vez que consideró que el trámite administrativo concluía con dicho documento.

En virtud de lo anterior, resultan aplicables al presente asunto, lo que establecen los artículos 74, 75 y 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 119 de la Ley de Adquisiciones, 3 y 52 bis inciso a), de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

“Artículo 74

Cuando el contratista haya concluido los trabajos que le fueron encomendados, lo comunicará oportunamente a la dependencia o entidad, para que ésta, dentro del plazo que se haya pactado, proceda junto con la Contraloría a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Una vez hecha la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra o los trabajos bajo responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deben elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, el contratista no acude con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda y transcurrido este plazo si no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

“Artículo 75

En cuanto quede determinado el saldo total, la dependencia o entidad, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento y consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”

“Artículo 77

Concluida la obra o los trabajos no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaron en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al contratista para que en un plazo de tres días hábiles, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que ha su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurre dicho plazo y el contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno.

El cobro de la garantía de vicios ocultos y defectos de los trabajos se hará efectivo en términos de la liquidación que se formule, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega recepción, los contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

“Artículo 119

Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común.”

Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Puebla.

“ARTÍCULO 3

Son de aplicación supletoria a esta Ley y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría, la Contraloría y los Municipios, los ordenamientos siguientes: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Puebla.”

“ARTÍCULO 52 Bis

Los Contratos podrán contemplar la adquisición por parte del Inversionista Proveedor de trabajos y obras ejecutadas con anterioridad por la Contratante o incluso por terceros, a fin de que sean incorporados como parte del proyecto objeto de dichos Contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutadas por la Contratante, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados al proyecto objeto del Contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por el Contratante al Inversionista Proveedor. Asimismo, en dichos Contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente:

a) El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por Dependencias o Entidades, y que se utilicen en el Proyecto para Prestación de Servicios;...”

Derivado de lo anterior, resulta que cuando el contratista haya concluido los trabajos que le fueron encomendados, lo comunicará a la dependencia o entidad,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

para que ésta verifique la terminación de los mismos y proceda a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, y proceder a elaborar, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan a las partes y una vez determinado el saldo total, la dependencia o entidad, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Ahora bien, esta Comisión llevó a cabo la verificación de la información clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por el diverso 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la que quedó asentado que se puso a la vista el Contrato de prestación servicios a largo plazo para la construcción, disponibilidad de espacio y mantenimiento del Centro Integral de Servicios del Gobierno del Estado de Puebla, así como sus anexos y se hizo constar que el mismo iniciaría su vigencia a partir de la suscripción del instrumento y hasta que se dieran por extinguidos los derechos y obligaciones referidos, asimismo se señaló que en la parte de “Pago Anual de Referencia” que se encontraba definido el pago para cada año y que cada año se llevaría a cabo un ajuste en el pago correspondiente.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión considera que la información referente a, cuánto costó la construcción del Centro Integral de Servicios y si estaba todo pagado o todavía se debía algo, actualiza la hipótesis a que se refiere el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y constituye información reservada, ya que se encuentra demostrado en autos que dicha información se encuentra inmersa en un trámite administrativo que aún no ha concluido, debido a que la documentación correspondiente se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

actualiza periódicamente, por lo que las condiciones establecidas en la documentación solicitada pudieran modificarse.

Por lo que hace al motivo de inconformidad de la recurrente referente a que no le fue proporcionado el acuerdo de clasificación de referencia, debe señalarse el Sujeto Obligado no justificó imposibilidad alguna para que el acuerdo de referencia fuera entregado a la recurrente en la modalidad solicitada, en este sentido en términos de lo que disponen los diversos 3, 34, 53 y 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se conmina al Sujeto Obligado a la entrega del acuerdo por el que determina clasificar como reservada la información que motivare el presente medio de impugnación, en la modalidad indicada por la recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina CONFIRMAR el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se SOBRESEE el acto impugnado en términos del considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373814
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	233/SI-09/2015

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de abril de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO